

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA
CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DEL ENCUENTRO DE DOS
CULTURAS -ESPAÑOLA Y ABORIGEN- EN EL ACTUAL TERRITORIO DEL
MUNICIPIO DE DIBULLA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivos del proyecto

El objetivo de este proyecto de ley es conmemorar los 500 años del encuentro de las dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira en el hoy municipio de Dibulla, con la vinculación de la Nación a este evento histórico.

2. Ubicación

El municipio de Dibulla está ubicado en el occidente del departamento de La Guajira, teniendo la ventaja de poder aprovechar las bendiciones de estar bordeando y tener acceso al mar Caribe, pues al norte limita con sus aguas, al sur con el departamento del Cesar, al este con el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, cuyo límite lo da el río Tapia y al oeste limita con el Departamento del Magdalena, delimitado por el río Palomino, y donde su cercanía con la ciudad de Santa Marta, lo sitúa geográficamente cerca de la Sierra Nevada de Santa Marta, beneficiándose de esta manera de la variedad de pisos térmicos; y de la intercomunicación por medio de la Troncal del Caribe de varios de sus corregimientos con el resto del departamento de La Guajira y hacia el resto de los departamentos de la Región Caribe.

Dibulla hace parte de ese triangulo que conformaba la antigua Provincia de Santa Marta, lo que fue conocido posteriormente como el Magdalena grande, es

por esto que la historia de estos tres departamentos coincide en algunos momentos y de manera simultánea fueron afectados por los hechos que en este proyecto se relatan.

3. Antecedentes Históricos

3.1 El inicio

Lo que hoy se conoce como el municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira, República de Colombia, no siempre recibió este nombre, así lo registran las diferentes versiones conocidas.

Una de las versiones y siendo la que acoge el pueblo Dibullero, reconocen que lo que hoy se llama Dibulla, inicialmente recibió el nombre de Yaharo (lo que hoy es la cabecera), y fue mucho antes de sus múltiples denominaciones; entre ellas, Ramada, Salamanca de la Ramada, Nueva Salamanca de la Ramada, que son otros de los nombres que recibió desde la época de la precolombina, pasando durante la época de conquista española hasta nuestros días.

El tema de los múltiples nombres es lo que nos lleva a concluir que fue poblado desde la época precolombina, es decir, desde antes que llegaran los españoles, no obstante, la existencia de esta población se dio a conocer a partir de la llegada de los conquistadores en 1502.¹

El Instituto Colombiano de Cultura, bajo la dirección de la Dra. Gloria Zea de Uribe, con ocasión de los 450 años de la fundación de Santa Marta, tuvo a bien realizar una edición especial de la obra del investigador y expresidente de la

¹ Reichel-Dolmatoff, Gerardo, *Datos Histórico-Culturales sobre las tribus de la antigua gobernación de Santa Marta*, Instituto Etnológico del Magdalena. 1951, pág. 17.

Academia Colombiana de Historia, Ernesto Restrepo Tirado, titulada Historia de la Provincia de Santa Marta que originalmente está escrita en dos tomos, la cual el instituto llama serie "Publicaciones Especiales" y en esta, de forma magistral agrupan su contenido en tres partes: CONQUISTA, COLONIA E INDEPENDENCIA, con el fin de hacer más útil y fácil su consulta, la cual hoy hacemos, gracias a la guía y aportes suministrados por Álvaro Ospino Valiente, presidente de la Academia de Historia del Magdalena.

Así, en el primer capítulo de la primera parte o la conquista, que lo denominan "Primeros descubridores de la costa de Santa Marta. Habitantes de la Provincia",² se relata, que una vez que Cristóbal Colón descubrió lo que llamaron el Nuevo Mundo, todos los navegantes andaluces se arriesgaron a descubrir lugares para buscar riquezas (perlas y oro), y es así como en 1499, zarpó Alonso de Ojeda junto con Américo Vespucio y Juan de la Cosa, siendo los primeros en ver las costas de Santa Marta, quienes entraron por el lado de Venezuela y al doblar "una punta que entraba al mar y que por su semejanza con la vela de un navío le llamó Cabo de la Vela".

Afirman, que en el año 1500 salió otra expedición liderada por Pedro Alonso Niño y le siguió en la tarea Rodrigo de Bastidas, desde el puerto de Cádiz el 1º de enero de 1501, en compañía de Juan de la Cosa y a Juan de Ledesma, Diego Delgado y Andrés de Morales Colón, entre otros.

Al respecto, sostiene FR. Pedro Simón³, en un relato que nos permitimos transcribir con la misma escritura del libro, que el primer castellano que vio la

² Restrepo Tirado. Ernesto. *Historia de la provincia de Santa Marta*. Instituto Colombiano de Cultura, 1975, pág. 15.

³ Noticias Historiales de las conquistas de tierra firme en las indias occidentales, FR. Pedro Simón del Orden de San Francisco del Nuevo Reino de Granada, Bogotá, Casa Editorial de Medardo Rivas, 1891, página 4

costa fue Rodrigo de Bastidas, quien habiendo alcanzado licencia para ello, “empleó su caudal en armar dos navíos ó carabelas, y puesto todo á pique para el viaje de la bahía de Cádiz, desde donde á la sazón se despachaban todos los navíos para estas partes, con alguna buena gente de mar y guerra, con quien hizo compañía para el viaje, y siendo Capitán de todos, se dio á la vela, á los primeros de Enero del año de mil quinientos y uno. Y trayendo por piloto á Juan de la Cosa, vizcaíno diestro en el arte, y en especial de los rumbos de aquella carrera, por haber hecho ya en ella todos los viajes que el Almirante cuando descubrió la tierra firme, con buenos sucesos en pocos días; le dieron vista á la parte de Maracapana, desde donde tomando la costa en la mano y guiando al poniente, saltando en tierra en las más de las playas y puertos donde saltan innumerables naturales á rescatar oro y perlas por las bujerías que los navegantes llevaban de Castilla, que era el cebo que les hizo salir de ella. Llegaron á la Punta de Coquibocoa, ó golfo de Venezuela, y al cabo de la Vela, hasta donde algún tiempo antes había descubierto el Capitán Alonso de Ojeda y desde donde se había vuelto, sin costear más al poniente, á la isla de Santo Domingo, la cual costa fue prosiguiendo Bastidas ahora hasta llegar y dar fondo á la Provincia y puerto de Gaira, que es una legua más al poniente de donde está poblada la ciudad de Santa Marta. Va **Habiendo también saltado en tierra, desde el cabo de la Vela hasta este puerto en todos los que había, y playas de aquellas costas y tierras de los indios Goajiros y de lo que hoy se llama el Río de la Hacha, la Ramada y costas de Gaira, por Santa Marta, donde iba rescatando ó trocando con los indios oro, perlas, telas de algodón y otras cosas de la tierra. Sin dar en todo este viaje enojo ni asediar á ningún indio**” (Negrilla fuera de texto).

A partir de esa fecha, fueron varias las expediciones, entre ellas, una realizada por Alonso de Ojeda en 1504 ya separado de Bastidas, quien para 1503, obtuvo una Capitulación para descubrir tierras por las costas de Tierra Firme y sus islas aledañas, situadas entre el golfo de Paria hasta el Darién. Para ese mismo año, tanto Rodrigo de Bastidas como Juan de la Cosa, realizan expediciones;

sin embargo, la motivación de Alonso y de Juan de la Cosa, no era la misma de Bastidas y mucho menos tenían su carisma y su trato hacia los indígenas, quienes terminaron perdiendo la vida en el intento de esas aventuras. Después en 1514, el turno es para Pedrarias, a quien los indígenas recibieron con flechas, por todo lo que habían vivido antes de su llegada.

En 1521, Bastidas, ya conocedor de que, tratando con dulzura a los indígenas, era más sencillo poder conseguir mayores ventajas si podía ser el gobernador de esas tierras, solicita que le hagan llegar al rey una información de sus servicios para así solicitarle licencia para fundar una o más poblaciones en la costa, por lo que para diciembre de ese mismo año, el rey con el ánimo de ampliar sus dominios, hizo asiento con Bastidas para que pudiera poblar el sitio que escogiera entre el cabo de la Vela y las bocas del río Magdalena.⁴

Posteriormente el Rey, en Valladolid el 6-11-1524, dicta dos cédulas a Rodrigo de Bastidas, una dándole el título de Gobernador y la otra nombrándole teniente de la primera fortaleza que hiciere en Santa Marta⁵

De esa manera, Rodrigo de Bastidas transitó a Santa Marta el 29 de julio de 1525 y para entonces en esas primeras expediciones, aprovechando su buena relación con los indígenas que ya serían sus súbditos, iba dejando algunos jóvenes en los pueblos que visitaba, para que aprendieran su idioma, situación que nos hace concluir que lo que hoy conocemos como Dibulla fue visitada en primer lugar por el mismo Bastidas, pues al huir Juan de Villafuerte después de atentar contra Bastidas, con dirección a valle de Upar, “Villafuerte siguió a

⁴ Real Cédula de asiento y capitulación con Rodrigo de Bastidas, Vitoria, 1521-12-15, INDIFERENTE,420, L.8, F.345V-347R, Archivo General de Indias.

⁵ Real Cédula de asiento y capitulación con Rodrigo de Bastidas para la conquista de Santa Marta, Valladolid, 1524-11-06, INDIFERENTE,415, L.1, F.52V-55R, Archivo General de Indias.

la Ramada y tuvo la fortuna de encontrar allí uno de los muchachos que Bastidas había dejado para aprender el idioma de los indígenas”⁶.

De los indígenas que habitaban en esa época, se conoce que no estaban acostumbrados a trabajar con las manos, dice Tirado⁷, “los guajiros, ocupaban la península de la guajira”, eran nómadas y Dibulla específicamente estuvo poblado de “dos grupos indígenas pertenecientes al pueblo Tayrona, que eran los Gulamenas y los Sangaramena”.⁸

Después de la muerte de Bastidas, a principios de 1528 el rey nombra como gobernador y capitán de la provincia de Santa Marta a García de Lerma, y de todo lo que descubriera entre el río Magdalena que era el límite con Cartagena y la Laguna de Maracaíbo.

Reposa en el Archivo General de Indias en España, un documento titulado “Recomendación de Rodrigo Álvarez Palomino”,⁹ de fecha 06-30-1528, donde su contenido y alcance dice: “Real Cédula a García de Lerma, gobernador y capitán general de Santa Marta, recomendándole a Rodrigo Álvarez Palomino, que ha servido y trabajado mucho en la conquista y población de esa tierra, especialmente después de la muerte de Rodrigo de Bastidas, para que lo provea como lugarteniente de gobernador y capitán de la provincia de la Ramada, y le favorezca en todo lo que hubiere lugar.

⁶ Ídem, ídem; pág. 15.

⁷ Ídem, ídem; pág. 44.

⁸ Ídem, ídem; pág. 22.

⁹ Real cédula del Rey Carlos I al Gobernador García de Lerma, recomendándole a Rodrigo Álvarez Palomino, 1528, PANAMA, 234, L.3, F.176R-176V, Archivo General de Indias, Sevilla (España)

Con fecha de 08-17-1528, existe un documento en el mismo Archivo General de Indias en España¹⁰, el cual se titula: Tenencia de La Ramada a Rodrigo Álvarez Palomino y cuyo alcance y contenido es: “Real Provisión a Rodrigo Álvarez Palomino concediéndole la tenencia y alcaldía de la fortaleza que ha de hacerse en la provincia de La Ramada, de la gobernación de Santa Marta, ordenando al gobernador y oficiales de la misma le reciban como tal, con el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y así mismo que cuando dicha fortaleza estuviere hecha y acabada, envíen relación de ella para que se le señale el salario que ha de tener.”.

Se registra, que siguieron expidiendo cédulas a varios para que descubran y conquisten tierras en la provincia de Santa Marta¹¹, encontramos la Capitulación con “D. Pedro Fernández de Lugo para la conquista de la provincia de Santa Marta (Fol. 29), Madrid 22 de enero de 1535, texto que nos permitimos transcribir con la escritura de la época y a la letra dice:

“EL REY

Por quanto vos (2), don Alonso Luis de Lugo, en nombre de don Pero Hernandes de Lugo, Adelantado de Canaria (3), nuestro Gouernador e justicia mayor de las yslas de Thenerife e la Palma, vuestro padre, e por virtud de su poder special y bastante que para ello presentastes en el nuestro Consejo de las Indias, me hizistes (4) relación por la voluntad quel dicho Adelantado tiene de nos servir e del acrecentamiento de la (5) Corona Real de Castilla os ofresceys yr (6) a conquistar e poblar las tierras e provicias que ay por descubrir y conquistar en la provincia de Santa Marta”.

¹⁰ Real cédula del Rey Carlos I al Gobernador García de Lerma, Tenencia de La Ramada a Rodrigo Álvarez Palomino, 1528, PANAMA,234, L.3, F.189R-189V, Archivo General de Indias, Sevilla (España)

¹¹ Cedulaario de Las Provincias de Santa Marta y Cartagena de Indias (Siglo XVI), Tomo Primero. Años 1529 a 1535, Madrid, Librería General de Victoriano Suarez, 1913, pág. 286



En ese orden se afirma que posterior a ser fundado por Rodrigo de Bastidas, entre 1525 y 1576 fue destruido y saqueado muchas veces por españoles como Pedro de Badillo, García de Lerma, Gonzalo Suárez y López de Orozco, entre algunos y que fue bajo la presidencia de Tomas Cipriano de Mosquera cuando resurge Yaharo que es nombrada como Dibulla que significa para los indígenas “Laguna a orillas del mar”¹².

Existe la versión que el Consejo de Indias, imponía la obligación a través de Reales Ordenes a los Gobernadores de la época para que hicieran una relación de los pueblos de españoles e indios, por lo que el Gobernador y Capitán General Perpetuo de la ciudad de Santa Marta y su Provincia, Don Lope de Orozco, quien, para cumplir cabalmente ese mandato, nombró en cada sitio individuos competentes que contestasen a las preguntas a que según cartabón habían de contestar¹³.

Ya para 1578, se le conoce con el nombre de Salamanca de la Ramada y con respecto a los hechos de la fundación, relata el autor Carl Henrik Langeba, que el 5 de mayo de 1578, frente a Juan Gómez, Alcalde Ordinario de la Nueva Salamanca, comparecieron dos de sus fundadores y de su escribano Antonio Diaz, Melchor Bello, Regidor, y Juan Marsol, a cuya información se unió la del mismo Juan Gómez, que también asistió a la fundación de la ciudad. De sus relatos se extrae:

“El licenciado Melchor Pérez de Arteaga, Oidor de la Audiencia del Nuevo Reino, envió a Valle de Upar, como Juez Visitador, al Capitán salamanquiño Bartolomé de Alva.

¹² <https://elturismoencolombia.com/travel-guide/guia-turistica-dibulla-guajira-colombia/>

¹³ “Boletín de historia y antigüedades”, Núm. 347 y 348 VOL XXX, “Nueva Salamanca de la Ramada”, página 859, Ernesto Restrepo Tirado.

«En el mes de febrero de 1561, el citado Capitán, con 40 españoles, salió de la ciudad de los Reyes de Valle Upar con el objeto de fundar una población en medio de la tribu de los pocabuyes. Llegando a un río que los españoles llamaban Dibuya y al que los naturales daban el nombre de Coyona, fundó en sus orillas en nombre de Su Majestad la villa que llamó Nueva Salamanca de la Ramada...”

Acorde con esto, sobre la fundación de Dibulla¹⁴, se sostiene que el capitán Bartolomé de Alva, funda la Nueva Salamanca de la Ramada en la desembocadura del río Dibuya, y que esta región era de mucha importancia y atractivo entre los conquistadores, por ser considerada una región rica por su variedad de especies—tanto animales como vegetales—, minas de oro que por falta de mano de obra no se explotaban, muchas piedras preciosas, que existían cerca de las lagunas donde se hacía sal.

Ya en la historia más cercana, en 1872, mediante ley 216 del 10 de octubre, Dibulla es categorizado como cabecera de municipio¹⁵, condición que desapareció posteriormente por medio del decreto 313 de 1886, debido al empobrecimiento del mismo.

El 1° de abril de 1887, el Concejo Municipal de Riohacha formaliza la creación del corregimiento de Dibulla y por medio de la ordenanza No. 030 de la Asamblea Departamental de La Guajira en diciembre 5 de 1995 le da vida como municipio, teniendo por nombramiento al Dr. Cristian Montero Córdoba como

¹⁴ Revista digital de Historia y Arqueología desde el Caribe colombiano “MEMORIAS”, indios y españoles en la antigua provincia de Santa Marta, Colombia Documentos de los siglos XVI y XVII, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2007, 251 p.

¹⁵ Dibulla Laboriosos del Pasado, Euclides Moscote Arregocés, página 22.

su primer alcalde por medio del decreto No. 350 del 28 de diciembre de 1995 expedido por el entonces gobernador Jorge Pérez Bernier.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que no se tiene una día exacto de ese encuentro de las dos culturas a las que hacemos referencia, pero que los mismos Dibulleros a través de la tradición oral, reconocen a 1525 como el año de ese encuentro, lo cual se deduce de los apartes históricos acá descritos, se hace necesario establecer un día para esa conmemoración, entonces que mejor fecha que aquella en que fue categorizado como cabecera de municipio que le da vida, por lo que proponemos se establezca día 10 de octubre por medio de esta ley, es decir que se tenga ese día como simbólico sobre el entendido que el encuentro de las culturas es en 1525.

3.2 Conquista española: reducción de los indios Guajiros

Con el pasar de los años y ya notoria la disminución de los “vecinos” en la Ramada, como consecuencia del sometimiento, se conocen algunas reales cédulas que ocasionaron esto como resultado, entre ellas:

1723. abril 8. Una real cédula de Felipe V, dirigida a Antonio de Monroy y Meneses, obispo de Santa Marta, aprobando la reducción que éste ha hecho de los indios guajiros y la fundación de ocho pueblos en el Río de la Hacha.

1726. febrero 3. El gobernador Juan Beltrán de Caicedo solicitaba al rey Felipe V, autorización para pacificar a los indios guajiros por medio de las armas y facilitar la acción de los misioneros.

1761. enero 20. Bernardo Ruiz Noriega obtiene una capitulación para pacificar a los guajiros, recorrió los pueblos y logró bautizar y casar a los indios, sin necesidad de disparar un solo tiro.

1762, enero 2. La balandra inglesa *Bella Sara* llega al puerto empujada por un fuerte temporal, llevaba vivieres y pertrechos para los responsables en la pacificación de los indios guajiros.

1776. noviembre 30. El rey Carlos III se queja ante el gobierno inglés de la venta de armas de sus súbditos de las islas a los indios guajiros.

1778. junio 15. El virrey Manuel Antonio Flórez propuso que los indios guajiros varones que cayesen prisioneros los mandaran a trabajar a Cartagena y que las mujeres las repartiesen en casas de familias honradas.

1789. febrero 26. El gobernador de Santa Marta José de Astigárraga acusa al gobernador Riohacha Juan Álvarez de Beriñas de ser protector del contrabando y ser odioso de los indios guajiros.

4. Marco Legal

La Constitución Nacional determina que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y así mismo que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.¹⁶

En relación, corresponde al Congreso hacer las leyes, por medio de las cuales, puede entre otras funciones:

¹⁶ Constitución Nacional, artículo 72

“1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

.....

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.¹⁷

El Congreso de la República, como poder legislativo, fundamentado en el artículo 154, tanto los miembros de Cámara, como de Senado pueden presentar tanto proyectos de ley como de actos legislativos y entre esas leyes a la luz de la sentencia, en materia de honores este puede **“asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores ...”** *es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, **de valor cultural**, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.”* (negrilla y subrayado fuera de texto)¹⁸

La Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 4º establece:

“Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza

¹⁷ Constitución Nacional, artículo 150

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-817 del 2011

mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley”.

5. Impacto Fiscal

El Congreso de la Republica tiene facultades para aprobar proyectos de ley que impliquen gasto y será iniciativa exclusiva del gobierno nacional el incluir ese gasto en las partidas presupuestales anuales, así está definido por la Corte Constitucional, en múltiples sentencias, entre ellas tenemos la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 C-343 de 1995.

Entonces, será el gobierno nacional el que determine el impacto fiscal que tendrá este proyecto de ley y, a su juicio, incluirá las partidas necesarias, pues el Congreso se limita a entregar las autorizaciones que se requieren, pero la incorporación al presupuesto es iniciativa del ejecutivo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

Finalmente, por no ordenar una asignación directa ni transgredir competencias de orden financiero y fiscal, este proyecto de ley no configura un impacto fiscal, solo hasta el momento que la decisión sea tomada por el gobierno nacional, y para entonces lo harán con el concepto técnico que se requiera.

6. Conflicto de intereses

El artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, modificatorio del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, establece la obligación de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto de ley que se radica.

Al respecto, para que exista pérdida de investidura a la luz de lo consagrado en el artículo 183 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, que establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas, debe existir “una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.”

De manera explícita en este proyecto, consideramos que no se da conflicto de interés, toda vez que la Iniciativa busca asociar a la Nación a una conmemoración y de esta manera no se configura ningún beneficio particular, actual y directo a favor de algún congresista en particular, salvo circunstancias específicas y particulares, que tendrá que manifestar en su momento el que lo presente, por lo que una vez se inicie la discusión y votación del proyecto, podrán presentar su impedimento si así lo consideran.

Proyecto de Ley _____ de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA
CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DEL ENCUENTRO DE DOS
CULTURAS -ESPAÑOLA Y ABORIGEN- EN EL ACTUAL TERRITORIO DEL
MUNICIPIO DE DIBULLA”**

**El Congreso de la República
DECRETA:**

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los quinientos (500) años del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira en el hoy municipio de Dibulla y que se le rinda un homenaje público a este municipio, por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental, como contribución a sus habitantes y a su valioso legado.

Artículo 2° Honores. Se autoriza al Gobierno nacional para que, rinda honores al municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira, llevando a cabo especial programación cultural y protocolaria que exalte y conmemore el quinto centenario del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira en el hoy municipio de Dibulla.

Parágrafo: La coordinación y desarrollo de la programación de la que trata este artículo, estará a cargo del Ministerio de Cultura, la Alcaldía de Dibulla y el departamento de La Guajira.

Artículo 3°. Establézcase el día 10 de octubre del año 2025, como fecha para el inicio de los actos protocolarios a que haya lugar con motivo de la conmemoración del encuentro de las dos culturas de la que trata esta ley y a partir de esa fecha, cada año se celebrarán actos que mantengan en el imaginario de los propios y foráneos el conocimiento de la historia que dio origen a la conquista española de la península de La Guajira.

Artículo 4°. Declárese como proyecto estratégico de la historia de La Guajira y de interés nacional la celebración del encuentro de dos culturas para la conquista española de la península de La Guajira en el hoy municipio de Dibulla, para lo cual el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, dentro de los seis meses a la promulgación de esta ley, adoptará mediante decreto del Plan Maestro Encuentro de Dos Culturas, así como los recursos que garanticen su ejecución y serán prioritarios los siguientes proyectos:

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS:

- Plan de acueducto y alcantarillado con reservorio de agua.
- Realizar los estudios que determinen la viabilidad de la construcción de una represa en el río Jerez.
-

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

- Construcción de un camellón o malecón con equipamiento turístico y cultural (Concha acústica, puesto de información turística, zona de juegos, zona verde, zona dura, zona de artesanías, arte público, señalización turística, etc.); además de la configuración de la calle primera paralela al mar.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA

- Centro cultural
- Plan de construcción de 1.000 soluciones de VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL de las que trata el artículo 300 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023.
- Plan de Mejoramiento de Viviendas (de 300 a 500 subsidios o ayudas)
- Dotación de nueva nomenclatura urbana tradicional y alfanumérica

Artículo 5°. El Gobierno nacional propenderá por la celebración de tratados internacionales, acuerdos, convenios, y todas las acciones necesarias para desarrollar la declaratoria del QUINTO CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE LAS DOS CULTURAS de la que trata esta ley, a fin de fortalecer la conservación de la cultura de los indígenas que habitan en el departamento de La Guajira, en sus costumbres y calidad de vida.

Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de La Guajira y el municipio de Dibulla.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos culturales, sociales, científicos, de infraestructura y deportivos, en el municipio de Dibulla; que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 8°. Créese la condecoración “MEDALLA AL MÉRITO YAHARO, ENCUENTRO DE DOS CULTURAS” La cual se entregará cada año, en un número máximo de 5, la cual será impuesta a personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, que

- a. Se destaquen o contribuyan en el aspecto cultural, ciencia, música y deporte, y
- b. Que sean oriundos y/o descendientes directos de los oriundos del municipio de Dibulla principalmente y/o del departamento de La Guajira. Y/o extranjeras que cumplan con el literal a).

Parágrafo 1°: La condecoración consistirá en una medalla con el nombre que llevará inscrito “MEDALLA AL MÉRITO YAHARO, ENCUENTRO DE DOS CULTURAS” y la imagen de algún artículo simbólico de la cultura indígena, que será determinado por una única vez por el comité de escogencia, y será el que se utilice en adelante, esta medalla deberá pender de un cordón con los colores del departamento La Guajira.

Parágrafo 2°. La selección de los condecorados estará a cargo de un comité de escogencia, el cual se reunirá de manera virtual o presencial, por convocatoria propia, a más tardar el último día de junio de cada año y estará conformado así:

El alcalde del Municipio de Dibulla o su delegado

El Secretario de Cultura del municipio de Dibulla o quien haga sus veces

Un miembro del Concejo municipal de Dibulla.

El presidente de la Academia de Historia de La Guajira o su delegado

El presidente de la Academia de Historia del Cesar o su delegado

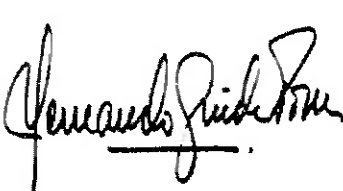
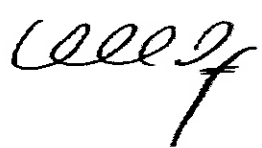
El presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado
El rector de la Universidad de La Guajira o su delegado
Un miembro de los medios de comunicación del departamento de La Guajira
Un representante de la comunidad indígena del departamento de La Guajira
Un representante de la comunidad Afrodescendientes con asentamiento en
Un representante del Sector Cultural del departamento de La Guajira.

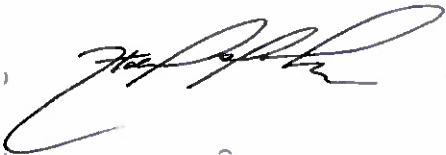

Artículo 9°. Se ordena al Banco de la República, acuñar una moneda metálica con la finalidad de conmemorar este acontecimiento, con fundamento en la Ley 31 de 1992.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

 <p>HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador de la República</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SECRETARÍA GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

El día _____ de _____ del año _____

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____

Nº. _____ Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito por: _____

SECRETARIO GENERAL



**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 02 de Agosto del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley 102 Acto Legislativo _____

No. 102 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: HR. Jorge

Alberto Cerchiano y otros (firma)

SECRETARIO GENERAL